

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 4
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 29 de julio de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O AL FUNCIONARIO A QUIEN ESTE DELEGUE, A SOLICITAR, RECIBIR, ADMINISTRAR Y CREAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS O CONVENIENTES CON LOS FONDOS DE LA ASIGNACIÓN FEDERAL DEL “CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND”, PROVENIENTES DE LA LEY PÚBLICA 117-2, CONOCIDA COMO EL “AMERICAN RESCUE PLAN ACT OF 2021”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El inciso (i) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
- 2 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a aceptar y recibir
- 3 donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Estatal y del

1 Gobierno Federal y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén
2 sujetas tales donaciones. A su vez el inciso (q) del referido Artículo autoriza a los
3 municipios a entrar en convenios con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para la
4 prestación de servicios públicos.

5 **POR CUANTO:** El 11 de marzo de 2021, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública
6 117-2, conocida como el “*American Rescue Plan Act of 2021*” (en adelante, el “ARPA”).
7 La Sección 9901 de ARPA estableció el *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery*
8 *Fund* (en adelante, el “CSLFRF”) mediante el cual se proporcionarán trescientos cincuenta
9 mil millones de dólares (\$350,000,000,000) en fondos de emergencia para que los
10 gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales respondan a la emergencia de salud
11 pública provocada por el COVID-19 y su impacto negativo.

12 **POR CUANTO:** En lo pertinente, el CSLFRF provee fondos de asistencia a los municipios para:

13 (1) responder a la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 y su impacto
14 económico negativo, incluida la facultad de dar asistencia a hogares, pequeñas
15 empresas y organizaciones sin fines de lucro, o ayuda a industrias afectadas por la
16 pandemia, como el turismo, los viajes y la hostelería;

17 (2) proporcionar una compensación especial a los trabajadores elegibles que realizan
18 funciones esenciales o proporcionando subvenciones a patronos elegibles que tienen
19 trabajadores elegibles que realizan labores esenciales;

20 (3) asistir al municipio en la prestación de servicios gubernamentales en la medida en que
21 estos se han afectado por la reducción en los ingresos municipales debido a la
22 emergencia de salud pública; y

23 (4) para realizar las inversiones necesarias en agua, alcantarillado o infraestructura de
24 banda ancha.

25 **POR CUANTO:** En aras de facilitar y agilizar la asignación, desembolso y utilización de los
26 fondos que le sean destinados al Municipio Autónomo de San Juan, la Legislatura

1 Municipal de San Juan entiende que es imperativo que la Rama Ejecutiva del Gobierno del
2 Municipio Autónomo de San Juan pueda responder rápida, eficaz y eficientemente a las
3 necesidades municipales con la asistencia del CSLFRF sin tener que recurrir a la
4 aprobación de una medida legislativa para cada actividad elegible que diseñe de acuerdo
5 con los términos, condiciones y parámetros que propiamente establece el programa del
6 CSLFRF.

7 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
8 **PUERTO RICO:**

9 **Sección 1ra.:** Se autoriza y faculta al Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, o al
10 funcionario a quien este delegue, a solicitar, recibir y administrar los fondos de asistencia federal
11 provenientes del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*. Esta autorización y facultad
12 incluye aquellas acciones necesarias y convenientes con el fin de crear, diseñar y administrar las
13 estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus
14 habitantes.

15 **Sección 2da.:** El Municipio Autónomo de San Juan deberá cumplir estrictamente con los
16 propósitos, condiciones y parámetros aplicables al uso de los fondos del *Coronavirus State and*
17 *Local Fiscal Recovery Fund* de acuerdo con la Ley Pública 117-2, conocida como el “*American*
18 *Rescue Plan Act of 2021*”, los reglamentos, guías e instrucciones aplicables, particularmente las
19 emitidas por el *United States Department of the Treasury*.

20 **Sección 3ra.:** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario a quien este delegue, a suscribir todo
21 documento y realizar aquellas gestiones necesarias o convenientes, establecer cualquier condición
22 particular o específica adicional para la administración del *Coronavirus State and Local Fiscal*
23 *Recovery Fund* y a solicitar, de cualquier persona natural o jurídica solicitante o participante de
24 cualquier actividad o programa elegible establecido de conformidad con esta Ordenanza, cualquier
25 información necesaria o conveniente para cumplir con la Ley Pública 117-2, conocida como el

1 “*American Rescue Plan Act of 2021*” y las normas del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery*
2 *Fund*.

3 **Sección 4ta.:** El Alcalde, el funcionario o la unidad administrativa en quien este delegue,
4 preparará una guía o reglamento operacional para implementar las actividades y programas aquí
5 autorizados, de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por esta Ordenanza y las leyes,
6 reglamentos y guías aplicables. Además, tomará los pasos necesarios y convenientes para que, de
7 acuerdo con la naturaleza y circunstancias del programa, en lo posible y viable, la asistencia pueda
8 ser solicitada y tramitada a distancia, ya sea por internet o cualquier otro medio apropiado.

9 **Sección 5ta.:** El Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en
10 coordinación con el funcionario o unidad administrativa que administrará las actividades del
11 *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*, para cumplir con el inciso (d) del Artículo
12 2.095 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto
13 Rico”, en lo relativo a procedimientos y controles fiscales. Las normas de controles adoptadas para
14 regir las actividades y programas serán notificadas después de adoptadas a la Legislatura
15 Municipal.

16 **Sección 6ta.:** El Alcalde, o el funcionario a quien este delegue, enviará copia a la
17 Legislatura Municipal de un presupuesto que indique los fondos recibidos por concepto del
18 *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*.

19 **Sección 7ma.:** El Alcalde, o el funcionario a quien este delegue, establecerá el fondo o los
20 fondos y cuentas que sean necesarios y convenientes para identificar, rastrear, monitorear y auditar
21 el uso de la asistencia recibida por concepto del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*
22 dentro de la contabilidad municipal. El sistema utilizado deberá ser adecuado para generar los
23 informes que se requieran por ley, reglamento o por las guías federales aplicables. La Oficina del
24 Contralor de Puerto Rico, el Inspector General del Gobierno de los Estados Unidos y cualquier otra
25 autoridad fiscalizadora competente tendrá acceso inmediato a las cuentas del *Coronavirus State*

1 *and Local Fiscal Recovery Fund* y a toda la documentación que se genere de sus operaciones,
2 incluyendo contratos.

3 **Sección 8va.:** El Alcalde, o el funcionario a quien este delegue, deberá promocionar y
4 difundir las actividades que cree con fondos provenientes del *Coronavirus State and Local Fiscal*
5 *Recovery Fund*. La promoción y difusión debe cumplir con las condiciones, limitaciones y
6 parámetros que sean aplicables por ley, incluyendo el que sea un costo elegible según las normas
7 federales.

8 **Sección 9na.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
9 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 **Sección 10ma.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
11 de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional,
12 nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni
13 menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

14 **Sección 11ma.:** Esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.